

Instituciones políticas de Roma

D. Manuel Lozano Pérez

Licenciado en Geografía e Historia

(UNED)

Resumen

Comprender cómo Roma llegó a dominar el mundo conocido, nos lleva no sólo a comprender su poder militar, también sus instituciones políticas y su forma de gobierno, en el trabajo intento diseccionar los principales cargos políticos, el Consulado y el Pretorado, junto con las distintas atribuciones, comprender por qué el Cursus Honorum, era tan importante para los romanos, y su evolución a lo largo del tiempo.

Abstract

Understanding how Rome came to dominate the known world, leads us not only to understand its military power, also its political institutions and its form of government, at work I try to dissect the main political positions, the Consulate and the Pretorate, along with the various Attributions, to understand why the Cursus Honorum, was so important to the Romans, and its evolution over time.

Palabras Clave

Roma, Imperiun, Magistraturas, Comitia

Keywords

Roma, Imperiun, Magistraturas, Comitia



1 - Introducción a las magistraturas.

Aunque Roma comenzó siendo una Monarquía evolucionará hasta un gobierno Republicano donde los órganos de gobierno serán el Senado y las Magistraturas ordinarias, para acceder a cualquier magistratura, era necesario disponer de cierta fortuna, lo que hacía que se perteneciera a la élite patricio-plebeya¹, además es condición sine qua non ser ciudadano romano. Los magistrados serán elegidos por la asamblea del pueblo con un mandato anual y colegiado, esto quiere decir que cada magistrado tenía un colega y ambos poseían el poder de “**intercessio**” sobre las decisiones de su compañero de magistratura.

Dichos magistrados eran los representantes del Estado por lo tanto tenían una “**potestas**”, esto es poder y por lo tanto portaban símbolos diferenciadores denominados ornamenta.

Sólo los más altos magistrados como eran los cónsules y los pretores estaban dotados de “**Imperium**”, lo que implicaba que tenían la capacidad de reclutar tropas, si el cónsul obtenía una gran victoria militar podía recibir el título de imperator, así como el honor del triunfo y desfilarse en Roma por la Vía Sacra con los atributos de Júpiter. A finales del S. IV ya podemos hablar de una serie de magistraturas con unas cualidades propias.

Mi trabajo se centrará en las Magistraturas mayores (Cónsul y Pretor), realizando una disertación de sus facultades políticas religiosas y militares, intentaré desarrollar al máximo las atribuciones de dichos magistrados a lo largo de la etapa Republicana, que será donde tengan un mayor desarrollo, ya

¹ Hasta finales del S. IV a.C., inicios del III a.C., no aparece esta élite Patricio-plebeya



que en época imperial sus funciones decrecerán hasta el punto de ser meramente honoríficas.

2- Características comunes:

Con la extinción de la Monarquía que coincidirá con la caída de las tiranías griegas, se produce un cambio que queda patente en el principio de Anualidad al limitar la duración de las magistraturas, la monarquía era vitalicia, al derrocar la monarquía, queda claro que el ejercicio de poder tendrá un límite en el tiempo, en el caso del Cónsul y el Pretor 1 año.

Con la Colegialidad, se pretende acabar con uno de los aspectos más negativos de la monarquía, que todo el poder se centrara en la persona del monarca, con la República existirá el reparto de poderes, todas las Magistraturas tendrán uno o más colegas en el cargo, en el caso del Cónsul serán dos Magistrados, los pretores serán dos pero según avancen las conquistas de Roma su número irá en aumento, El origen de la colegialidad, se remonta al inicio de la República.

Dicho colega en el cargo tendrá el poder de “**intercessio**”, esto es derecho a vetar las decisiones de su homónimo en el cargo, o la “**prohibitio**” es el veto pero antes de tomar la decisión.

En el año 180 a de C. será el tribuno Villius quién con la ley “**Villia Annalis**”², fijará las edades para poder ejercer las magistraturas:

28 años para ser Cuestor³

² Tito Livio, Ab Urbe Condita. XL, 44

³ Las edades mínimas para ocupar estos cargos y desarrollar el “**Cursus Honorum**”, son muy discutidas, y dependiendo de los autores pueden variar, en este punto me hago eco de la



31 para ser Edil

34 para ser Pretor

37 para ser Cónsul

Además de una edad mínima se establece un plazo para poder ejercer cada magistratura este plazo es de dos años, junto con la prohibición de repetir el consulado hasta pasados 10 años.

La ley “**Villia Annalis**”, sufrirá varias modificaciones quizás la más importante en el año 79 a. C. por el ya Dictador Sila, que con la ley Cornelia modificó sustancialmente las edades, en el caso del Cónsul pasaría de 37 a 43 la edad mínima para acceder.

A lo largo de la historia romana tenemos excepciones, por mencionar el caso de Cayo Mario nombrado 7 veces Cónsul, sin la separación de 10 años para cada consulado.

Para los ciudadanos romanos ejercer las magistraturas era un privilegio, e ir ascendiendo en el escalafón tenía que ser un ejercicio que durara toda una vida o gran parte de ella, conocido como “**Cursus Honorum**”, era para la gran mayoría su razón de ser.

Una característica que tienen las funciones públicas es la gratuidad, esto se dará en mayor medida en época republicana, se puede mencionar el caso de los ediles curules que soportaban grandes dispendios causados por los juegos

obra de J. Guillen Urbs Roma, donde dicho autor establece las edades que cito.



públicos que tenían que celebrar, esto causaba que algunos se endeudaran de por vida.

En cuanto a las Magistraturas mayores, tenían el “**Imperium**” que estaba inherentemente ligado al mando militar, podemos considerarlo como la potestad⁴ que tienen las Magistraturas “**maius**” de ostentar el mando militar, posteriormente estará ligado al ámbito civil y religioso, con un componente casi divino.

Otro privilegio de las magistraturas de mayor rango, era la posibilidad de portar lictores, constituyendo una de las características externas de los magistrados romanos “**Cum Imperio**” hasta un número de 30, (podrían representar las 30 curias antiguas)⁵, portando preferentemente en el hombro izquierdo un haz con las conocidas “**fascēs**”, junto a una o dos hachas, era un símbolo de la capacidad que tenía un magistrado con “**imperium**” para castigar y ejecutar. Sin embargo dentro de la frontera sagrada de la ciudad de Roma, conocida como “**pomoerium**” los lictores vestían toga blanca y fascēs sin hachas, simbolizando la limitación del poder, pues no podían ejecutar a

⁴ En sentido general, es un "poder" que, de hecho, se posee y, en particular, una "facultad legal" en virtud de la cual se tiene un derecho (*ius*) que se ejerce. No depende del *imperium*, aunque, desde luego, todo *imperium* implica *iurisdictio* y *potestas*, que es, en general, una facultad legal derivada del conjunto de derechos y deberes que supone el ejercicio de una magistratura o función pública y que le son característicos.

A menudo la *potestas* se concreta en un derecho (así, *ius edicendi* o de edicto que obliga a los ciudadanos, *ius coercendi* = *coercitio*, *ius multae dictionis*, etc.) o en unas obligaciones para cuyo cumplimiento se dispone de facultades (p. ej., la *cura morum* de los censores). Los conflictos entre distintas *potestates* se resuelven, como los del *imperium*, acudiendo al principio de la *par maiorve potestas*

⁵ Tito Livio, *Ab Urbe Condita*. II, 1



ningún ciudadano pero si podían azotarlo. Fuera de la ciudad o cuando se celebraba un triunfo vestían el “**sagum**” militar rojo.

Podemos destacar que los magistrados siempre se acompañaban de 12 lictores, exceptuando el dictador que en principio llevaría 12 pero a partir de Sila siempre ira acompañado de 24.

Posteriormente en época imperial la cifra variará dependiendo del emperador, Augusto al comienzo de su Principado tomará 24 y luego bajará a 12.

Otras prerrogativas que tienen los Magistrados con “**imperium**” son, el “**ius agendi cum patribus**” es la potestad de convocar el senado. Además tenían la posibilidad de celebrar el “**triumphus**” cuando se conseguían victorias militares, legalmente era el único momento en que un ejército al mando de su comandante podía cruzar el “**pomoerium**”.

El “**auspicium**”, que era el derecho que tenían algunos magistrados para consultar la aprobación o no de los dioses, se solía centrar en Júpiter, se centraban en signos concretos como el vuelo de las aves, las tormentas sobre todo si van acompañadas de relámpagos, esta consulta se hacía en nombre de la res publica, por lo tanto condicionaba la decisión del magistrado sobre una causa política o jurídica, además de estas consultas que se podrían considerar voluntarias tenían que realizar algunas de carácter obligatorio, cuando las tropas partían a la guerra, en la convocatoria de los comicios, etc...

Entre los distintivos honoríficos de los magistrados voy a enumerar los siguientes:

- Los lictores que ya he desarrollado con antelación.



- La *silla curul*⁶, silla habitualmente construida en marfil, con patas curvadas formando una amplia X. No poseía respaldo, sus brazos eran bajos y se podía plegar. Era empleada por magistrados con “**imperium**”: Dictador, Magister Equitum, Cónsul, Pretor, Edil; y por el “**flamen dialis**” (sacerdote de Júpiter) aunque este último no lo poseyera. Posteriormente cuando los magistrados curules dejan su cargo tendrán derecho como se establece en la “**lex ovinia**”⁷ a formar parte del senado.
- Derecho a administrar sus cargos sentado, este derecho puede parecer algo baladí pero tenemos que considerar que cualquier ciudadano si está sentado se tenía que levantar ante un magistrado o desmontar de su caballo, igual que un magistrado inferior ante otro superior.
- Tenían un asiento de honor en los juegos públicos en el teatro y en el circo.
- Portar la toga “**praetexta**”, que era una vestimenta propia de los magistrados curules.
- La toga picta, que podían portar los magistrados con “**imperium**” cuando celebraban el “**triumphus**”, además de los pretores en la celebración de los “**ludi apollinares**”
- Portar el “**paludamentum**”, reservado para los magistrados en campañas militares, en época imperial será exclusiva del emperador.
- Tenían el derecho en Roma a portar antorchas durante la noche.
- Los magistrados retirados podían portar la toga “**praetexta**” en fiestas públicas.

⁶ Tito Livio, Ab Urbe Condita. II,31

⁷ Tito Livio, Ab Urbe Condita. V,41



- Los patricios no podrán desempeñar las magistraturas reservadas para los plebeyos se entiende el Tribunado de la Plebe, a no ser que se efectúe la “**transitio ad plebem**”.

3- Los Comitia Centuriata.

Principalmente serán convocados por los Cónsules o los Pretores, a partir del año 427 a. C. se convocará al pueblo para dar su opinión sobre las leyes relativas a la guerra, “**lex de bello indicendo**”.

En estas asambleas se nombran los magistrados mayores, Cónsules, Pretores y Censores.

Entre las atribuciones están el poder declarar la guerra, los tratados de paz⁸, concesión de la ciudadanía, enajenar el “**ager publicus**”.

También tienen facultades judiciales, ya que pueden hacer de tribunal supremo de apelación, para los condenados a muerte.

Tenían poder legislativo, votando las leyes propuestas por los magistrados “**ex senatus consultu**”.

Los comicios se celebraban los días “**fasti**” que coincidían con días hábiles, su celebración era fuera del “**pomoerium**”, normalmente en el campo de Marte.

En la elección de los magistrados había un orden, primero se procedía a la elección de los Cónsules y posteriormente los Pretores.

El acto del voto se anunciaba como “**centurias vocare, in suffragium mittere**”⁹, al principio el pueblo iba en orden militar bajo sus centuriones, esto se ira modificando.

⁸ Polibio. VI, 7



El presidente se sentaba en el tribunal rodeado de escribas, se abrían los actos de las plegarias y los sacrificios, en presencia de los pontífices y augures, posteriormente se pronunciaban los votos, en un primer momento eran oralmente, pero en el 127 a. C. y en virtud de la ley Gabinia se procedería con las votaciones escritas, los votantes recibían 2 tesserae, con V.R. “**uti rogas**” y otra A “**antigua probo**”, en los comicios electorales recibían una tablilla donde escribía el nombre de sus candidatos.

Las votaciones comenzaban por los caballeros **seniores** y luego **iuniores**, seguían las centurias de la primera clase y el resto, esto tenía su pequeña trampa ya que las centurias eran 193 pero cuando se llegaban a los 97 votos cesaban las votaciones por lo tanto los que pertenecían a clases inferiores como la quinta clase, prácticamente no podían emitir su voto, esto se modificará con posterioridad haciendo las votaciones más populares, al aumentar las clases y ser necesario 187 votos para la mayoría absoluta por lo tanto tenían más margen para votar las clases inferiores.

Posteriormente el resultado obtenido en cada centuria será anunciado por el presidente, anunciando quien había obtenido más votos y declaraba al cónsul o al pretor según el caso.

4- **La Magistratura Consular**

La Magistratura de más alto rango en Roma será el Consulado, incluso darán nombre al año en que ejerzan su mandato. Según vaya transcurriendo el devenir de Roma el poder de los Cónsules ira disminuyendo, y en época imperial, será un cargo honorario, un título que otorgaba prestigio pero no conllevaba una posición de poder.

⁹ Tito Livio. X,21.



Con la caída del último monarca de ascendencia Etrusca en el año 509 aC, Tarquinio el Soberbio, quedará instaurado el consulado, cuya función será copar parte del poder que dejará vacante el rey, incluyendo la organización militar y el poder político.

En cuanto a las obligaciones religiosas, aunque tendrá una potestad esta será mínima y relacionada con los augurios, “*ius auspiciorum*”. El resto será delegado en figuras como el “**Pontifex**”.

Según el historiador Tito Livio, podemos considerar como primer Cónsul nombrado inmediatamente después de la caída de la monarquía a **Lucio Junio Bruto**.

Hasta el año 367 los cónsules eran elegidos siempre entre la clase patricia. Será a partir de las leyes **licinias** cuando el consulado fue compartido con los plebeyos, un cónsul patricio y uno plebeyo. Las “*leges Liciniae-Sextiae*”, habían sido propuestas por los tribunos de la plebe **Gayo Licinio Calvo y Lucio Sextio**. Representaron un importante triunfo de los plebeyos contra los privilegios de los patricios.

Las leyes establecían un límite a la extensión que un ciudadano podía ocupar de las tierras públicas, 500 **yugadas**, además los intereses sobre un préstamo debían ser deducidos de la cantidad prestada y que de los dos cónsules nombrados cada año uno podía proceder de la clase de los plebeyos. Tras la aprobación de estas leyes fue elegido cónsul para el año 366 a. C. **Lucio Sextio Sextino**, convirtiéndose en el primer Cónsul plebeyo.

Ya desde finales de la monarquía se denota una decadencia del patriciado que se agudizará a partir del 367 a. de C., las causas se establecen en la desaparición de parte de las gentes patricias que hasta ese momento



eran 73¹⁰, será en el siglo IV a.C. cuando descendan a 20, esta situación será clave para la decadencia patricia al perder clientes.

Otra consecuencia clara está en el Senado, los patricios tenían mayoría absoluta, posteriormente en el S. IV, se reduce 130 patricios contra 65 plebeyos, pero será a finales del S. III cuando se pierda esa mayoría 63 patricios contra 65 plebeyos.

Tenemos que considerar no sólo la decadencia patricia sino el auge plebeyo, se dará un aumento de los plebeyos, su enriquecimiento, todas estas causas junto con la incansable lucha de los plebeyos desembocará en la igualdad política.

Los cónsules eran elegidos en los “**comitia centuriata**”, es decir, la Asamblea del pueblo romano. Para la elección de un cónsul el magistrado en funciones llevaba a cabo una serie de ceremonias. Finalmente la Asamblea emitía sus votos.

Los candidatos se presentaban vestidos con una toga blanca “**candida**”, su mandato empezaba el 15 de marzo, fecha que se cambió más tarde al 1 de enero. De los dos cónsules elegidos, el que más votos obtenía sería el primer cónsul o senior, y el que le seguía en votos era llamado segundo cónsul o junior. Para llegar a la elección de cónsul, el candidato tenía que haber ingresado en el Senado a los 30 años y, pasados otros 12, es decir a los 42 años, podía presentarse a las elecciones.

A lo largo de la República se dio a veces el nombramiento “**in absentia**”, es decir que la persona propuesta para ser cónsul se hallaba en esos momentos fuera de Roma.

¹⁰ Homo, I. (1958), las instituciones políticas de roma, pg. 49.



El que fuera Bruto el elegido no será casualidad, este hábil personaje aprovechará el malestar del pueblo de Roma contra el rey Tarquino, alentando a la población hasta que el rey sea expulsado dando comienzo a la República.

Los comienzos serán realmente duros, si seguimos a Plutarco o Tito Livio, Bruto tendrá que ver como sus hijos llegan a conspirar, y su propio padre ordenará su ejecución¹¹.

Los nuevos Cónsules se encargarán de que las primeras leyes en ser aprobadas estén dirigidas para defender la República, condenando a muerte a quien intentase proclamarse Rey. Gracias a Plutarco y su obra *Vidas Paralelas* -en el capítulo dedicado a **Publícola**- tenemos una rica descripción y enumeración de las primeras medidas tomadas por los cónsules, como podremos ver, absolutamente dirigidas a limitar la resurrección de la Monarquía.

En su obra *Vidas Paralelas* Plutarco¹² deja claro el destino de aquellos que ostentaran una autoridad distinta a la otorgada por el pueblo de Roma.

Entre las funciones del Cónsul tenemos:

- Reunían al pueblo, promulgando edictos orales o escritos, tenían la facultad de convocar el Senado.
- Disponían del tesoro público y de los bienes del estado, que se hacía efectivo a través de los cuestores.

¹¹ Tito Livio, *Ab Urbe Condita*. II, 5

¹² "Publicó luego las leyes, de las cuales las que más poder dieron a la muchedumbre fueron: la primera, la que permitió al reo apelar de la sentencia de los cónsules al pueblo; segunda, la que mandó que el que recibiese autoridad que no le hubiese conferido el pueblo, muriera por ella"



- Fijaban las fiestas, y presidían las asambleas religiosas.
- Presidían las asambleas populares y senatoriales y se encargaban de recoger los votos en los comicios.
- Como ya se comentó tenían la potestad de reclutar ejércitos¹³ y comandarlos en el campo de batalla.

En un primer momento se les denominaría “**Praetores**”, quizás por la función militar que desempeñaban, posteriormente se cambió a Cónsul, para diferenciarlos de los Pretores y remarcar su función. Los cónsules son en cierta medida herederos de las funciones de los monarcas, pero con competencias específicas y otras distribuidas a otros magistrados.

De todas formas se pueden ver algunas diferencias entre el monarca y el cónsul, en la época monárquica el rey no podía ser llevado ante un tribunal de justicia, pero los Cónsules sí, aunque sólo cuando terminaba su mandato, ya que pasaban a ser ciudadanos privados, incluso podían ser denunciados por sus actuaciones en su año de consulado.

Otras diferencias entre el Cónsul y el Rey, serían, el monarca ejerce cierto patronato sobre las personas que no son ciudadanos como los que se establecen en función de conquista, en el caso del cónsul esto no sucede.

En materia criminal el rey da la sentencia y puede conceder al reo o no el “**ius prouocationis**”, en el caso del cónsul esto tiene que suceder siempre.

El rey tenía el derecho de nombrar a los sacerdotes, sin embargo el cónsul no podía hacerlo.

¹³ Tito Livio, Ab Urbe Condita. XXII, 2



El Cónsul entraría dentro de los magistrados Curules, lo que le permite tener ciertos privilegios, que se manifiestan en la indumentaria, el acompañamiento de lictores, la silla curul etc.

El consulado era anual y se nombraban dos Cónsules ambos con “*imperium maius*”, tenían el mismo poder y las mismas competencias, disponen del “*imperium militiae*”, con la capacidad de levantar ejércitos reclutar soldados, y dirigirlos en el campo de batalla, en este punto citaré a Polibio¹⁴ y como los cónsules reclutan a los tribunos militares:

- “Cuando los cónsules tienen que efectuar levadas de soldados, cosa que se practica todos los años, anuncian primero al pueblo el día en que se deberán reunir todos los que puedan llevar las armas. Venido el día, llegados a Roma los de la edad competente y congregados en el Capitolio, los más jóvenes de los tribunos, por el orden que los ha elegido el pueblo, o los cónsules les prescriben, se dividen en cuatro partes, Los cuatro primeros nombrados son para la primera legión, los tres siguientes para la segunda, los cuatro consecutivos para la tercera y los tres últimos para la cuarta. Llevada la división y elección de tribunos de forma que cada legión tenga igual número de jefes, los tribunos, sentados separadamente, sortean las tribus...”

Tienen funciones jurisdiccionales, que a partir del año 367 a. de C. esta función será exclusiva del pretor.

Históricamente se llegó a incumplir la colegialidad, como en el caso del nombramiento de Cneo Pompeyo Magno, al ser nombrado cónsul “**sine collega**”.

¹⁴ Polibio, VI.8



Otra peculiaridad es la prórroga del mandato pasando a denominarse Procónsul, esta situación se daba principalmente cuando un cónsul entabla una guerra con otra nación y al acabar su mandato (1 año), por la peligrosidad de dejar el campo de batalla se le concedía una prórroga que podría tener una duración indeterminada.

En cuantos a las funciones seguiré en este punto las indicaciones de Polibio, los cónsules, mientras están en Roma, tienen competencia sobre todos los negocios públicos, los magistrados restantes les están subordinados y les obedecen, a excepción de los tribunos, también corresponde a los cónsules presentar embajadas al Senado¹⁵.

Además de lo dicho, deliberan sobre asuntos urgentes y son ellos los que ejecutan íntegramente los decretos... Corresponde a los cónsules convocar cada vez la asamblea, presentar las proposiciones y ejecutar los decretos votados por la mayoría. Su potestad es casi absoluta en lo que concierne a preparativos bélicos y a la dirección de las campañas. En campaña, tienen la potestad de infligir cualquier castigo a sus subordinados. Disponen a su arbitrio de los fondos públicos acompañándoles siempre un cuestor.¹⁶

Un caso especial será el “*Cónsul Suffectus*”, es nombrado por el Senado cuando un cónsul moría en el año de su ejercicio o se veía incapacitado. No siempre se hizo la sustitución; a veces el cargo quedó vacante, aun cuando faltaran varios meses para concluir el año de mandato. El nombre del cónsul sufecto se añadía a la lista de cónsules de Roma como uno más, adquiriendo de inmediato la categoría consular.

¹⁵ Polibio, VI.6

¹⁶ Polibio, VI.12



La cámara del Senado requería la presencia del otro cónsul para nombrar a un sustituto. Se dio el caso en el año 90 a. C. de la gran impotencia de la cámara cuando habiendo muerto el cónsul Publio Ruilio Lupo, su colega Lucio Julio César se negó a acudir a Roma para el nombramiento del sustituto por estar luchando contra los aliados itálicos.

El nombre del cónsul sustituto elegido se inscribía en los *Fasti* consulares (lista de cónsules).

Aunque se podía dar la situación de no nombrar a nadie por lo que el Cónsul era llamado cónsul “**sine collega**”, como sucedió a Pompeyo en el 52 a.C. y a César en el 45 a. C.

En tiempos de guerra o cuando el senado les confería toda la autoridad, será el caso del “**senatus consultum ultimum**” como “**videant consules ne res publica detrimentum capiat**”, entonces ostentaban un poder suficientemente grande.

Los dos cónsules llevaban una escolta de 12 lictores. Los símbolos externos de su autoridad consistían en las fascas, que portaban los lictores, y en un cetro de marfil “**scipio eburneus**” rematado por un águila.

Su vestidura civil ordinaria era la toga “**praetexta**”¹⁷ y la túnica “**laticlavia**”¹⁸, adornadas con una franja ancha de púrpura a lo largo o en el borde. En ocasiones especiales, como la celebración de un “**triumphus**”, vestían la toga bordada o toga picta.

Calzaban también los distintivos “**calcei senatorii**”, también de color rojo oscuro y en su caso adornado con una lúnula de marfil. En la guerra

¹⁷ Tito Livio, *Ab Urbe Condita*. VII, 1

¹⁸ Suetonio, *vida de los cesares*. I, 44.



portaban la **lórica** que era una coraza y el **“paludamentum”** que era la capa por encima de la coraza.

Anteriormente hice mención a la celebración del Triunfo, este aspecto será extremadamente importante en época Republicana. Era una ceremonia de magnitudes titánicas y con ello se intentaba agasajar al comandante en jefe de un ejército romano que resultara victorioso en el campo de batalla, lo normal es que dicho comandante fuera un Cónsul o Pretor.

El triunfo lo concedía el Senado¹⁹, (existiendo una forma menor de triunfo que menciona Tito Livio que era la ovación), si se cumplían unos requisitos, hasta el S. II uno de los requisitos es que los soldados aclamaran a su comandante como **“imperator”**.

Los requisitos principales serán, obtener una victoria suficientemente significativa contra una potencia extranjera, derrotar como mínimo a 5.000 soldados enemigos, además tenía que ser una guerra justa, **“Bellum Iustum”**²⁰ y llevada por un magistrado electo como un Cónsul o un Pretor.

El desarrollo de la celebración del triunfo consistía en un desfile militar que recorría un itinerario, comenzando en el Campo de Marte, posteriormente entraba en la ciudad pasando por la **“Porta Triumphalis”**, dirigiéndose al monte Capitolino a través de la Vía Sacra.

El Cónsul o Pretor realizaba el recorrido en una cuadriga acompañado por un esclavo, que sostenía los laureles de la victoria sobre su cabeza y le recordaba constantemente la fórmula: **“Respice post te, hominem te esse memento”** (“mira hacia atrás y recuerda que sólo eres un hombre”), finalmente

¹⁹ Tito Livio, Ab Urbe Condita. III, 10

²⁰ Tito Livio, Ab Urbe Condita. I, 22



se detenía en el templo de “**Júpiter Optimus Maximus**”, entraba en dicho templo, junto a los lictores, para ofrecer al dios sus laureles de victoria. A continuación se celebraba una gran fiesta costada por el protagonista que solía ser bastante generoso, en la que participaba todo el pueblo.

Como anécdota las frases que según Suetonio, le dedicaron algunos soldados de Julio César cuando este celebró su triunfo sobre la Galia. “*Ciudadanos, esconded a vuestras esposas; aquí traemos al calvo adúltero*”²¹. Hasta tal punto se permitían estos excesos el día de la celebración.

Al igual que los pretores, los cónsules podían prorrogar su mandato pasándose a ser denominados procónsules, en este caso se tendrían que ceñir a la provincia en cuestión donde ostentarían todo el poder, pero exclusivamente en dicha provincia, en palabras de Cicerón:

- “los procónsules no podían, sin el mandato del pueblo romano o la autorización del senado salir de su provincia alistar ejércitos o hacer la guerra por su cuenta”²²

Es decir quedaban sujetos a los límites de la provincia por la que el senado prorrogó su mandato.

5- Los Pretores

La designación de "Pretor" varió a lo largo de las épocas con respecto al tipo de magistratura a la que hacía referencia. Algo ciertamente lógico si tenemos en cuenta que tras el correr de los años la estructura política-gubernamental Romana se transformó considerablemente, tomando muchas formas y matices diferentes. En un principio hacía referencia a ciertos

²¹ Suetonio, Vida de los Césares, I, 51

²² Cicerón, In Pis, 50.



magistrados que tenían funciones particularmente similares a las que adoptarían los cónsules con el llegar de la República. De hecho a los cónsules, en la naciente República, solía referírseles, en algunas ocasiones, como Pretores, sin embargo también nos encontramos con que en la etapa de la Monarquía, allí por los inicios de la Urbe, un Pretor era el General en jefe del ejército romano pero con poderes especiales, actuando como jueces, aunque no se pudo determinar con exactitud el año de creación de este magistrado se pudo especular con el año 367 a.C.

Se suele considerar que la creación está encaminada a suplir la ausencia de los cónsules en tiempo de guerra, en este punto es interesante la descripción que realiza Cicerón:

“Que haya dos que ostenten el poder real y puesto que ellos tienen la prioridad, y la justicia sean llamados pretores, jueces y cónsules y que tengan un poder absoluto en el ejército”²³

Gracias a los historiadores, oradores y escritores Romanos obtenemos un rico recuento de sus tareas y características. Contamos con referencias directas gracias a Cicerón, Polibio, Plutarco. Sin embargo es de Tito Livio del que mayor cantidad de información podemos obtener. No solo puntual sino que en sus trabajos vemos como fue variando esta magistratura con el cambio de las épocas.

Podemos considerar que los patricios al verse de algún modo en una posición de debilidad después de la aprobación en el 367 aC de la “**lex licinia sextiae**”, ya que al menos uno de los Cónsules tenía que ser plebeyo, por lo tanto era de suponer que centrarán sus esfuerzos en la Pretura quedando

²³ Cicerón, Leg. 3, 8.



abierta solo a los patricios, aunque esta situación cambiará en el 337 a. C, que también quedará abierta a los plebeyos.

Eran elegidos en los comicios por centurias después de los cónsules, su cargo es anual y no podía abandonar la ciudad, como máximo tenían un permiso de diez días.

En un primer momento la función del Pretor será la de administrar justicia²⁴, liberando a los Cónsules que se centrarán en las tareas de gobierno y en el mando militar y la defensa del estado, frente a las amenazas exteriores.

Hacia el año 246 a. C, se incorpora un segundo Pretor este número ira incrementando según el estado conquiste más territorios, En el año 227 a.C. dos nuevos Pretores son agregados, quedan responsables de la administración de las provincias de Sicilia y Sardinia, Un nuevo Pretor se da en el 197 a. C. cuando nuevamente dos Pretores son puestos para administrar las dos regiones más importantes de Hispania, Sila incrementa el número de Pretores a 10, dos permanecerían en Roma y el resto se dedica a viajar por los territorios Romanos resolviendo circunstancias importantes que los requerían, además también atienden a cortes especiales.

César aumenta este número a doce. Con el Imperio el número de Pretores fluctuaba de diez a dieciocho, En la época tardía del Imperio, sólo un Pretor de reducidas obligaciones ocuparía este cargo con tanto prestigio en época republicana.

Los Pretores serán elegidos en los “**Comitia Centuriata**”, por virtud de la ley “**Villia Annalis**”, la edad mínima para ocupar el cargo de Pretor serán 40

²⁴ Tito Livio, Ab Urbe Condita. VI, 42



años dicha edad quedará modificada durante el Imperio y se reducirá a 30 años.

Los beneficios eran similares a los Cónsules, se le permitía vestir la toga pretexta, señalando así su condición de magistrado ante la sociedad se le permitía ser escoltado por dos Lictores. También poseían el “**imperium**”, poder de mando.

Cuando en el año 246 aC, se introdujo el segundo Pretor se le denominó “**Peregrinus**”, y su tarea era administrar justicia entre extranjeros, o entre extranjeros y ciudadanos romanos, y podía salir de la ciudad si era necesario, por lo tanto el otro Pretor paso a denominarse “**Urbanus**”, y se quedaría fijo en Roma, no pudiendo ausentarse más de 10 días.

Si seguimos a Cicerón, realiza una excelente descripción de la función del pretor:

- “El pretor será árbitro del derecho, juzgará los asuntos particulares, será el guardián del derecho civil, y tendrá tantos iguales en autoridad como estipule el senado.”²⁵

Al tomar posesión de su cargo, los pretores redactaban un programa, en el que establecían cuantos decretos de sus antecesores dejaban con vigencia y cuales suprimían, esto se consideraba el “**edictum praetoris**”.

Entre las funciones y cometidos podemos destacar:

- El pretor urbano tendrá funciones militares, judiciales y financieras.

²⁵ Cicerón, Leg. 3,8.



- Entre las judiciales, tienen el ejercicio de la jurisdicción civil, en las cuestiones criminales el pretor preside las “**quastiones perpetuae**”, ejerciendo la jurisdicción criminal dentro de Italia, aunque lo normal es que se dedique al derecho civil.

- La autoridad del pretor es menor que la del cónsul, no puede nombrar un dictador, ni interceder en contra del cónsul, sin embargo el cónsul si puede evitar que el pretor presida los comicios

- Podemos recordar que en ausencia de los cónsules el pretor quedaría como la máxima autoridad de la ciudad, por lo tanto se puede considerar como auxiliar de las atribuciones del cónsul.

- El pretor llegará en tiempos de Cicerón a participar en las “**frumentationes**”, es decir inspeccionar el aprovisionamiento de trigo.

- Tiene la facultad de ofrecer sacrificios en el Ara Máxima.

- Tiene el poder que convocar el senado, aunque está facultad puede ser vetada por el cónsul con lo que no suele ser frecuente que la utilice.

- Puede dirigir el reclutamiento de soldados en este caso necesita permiso o bien del cónsul o del senado.

- Tiene mando militar es decir “**imperium**”, como ya desarrollé anteriormente, aunque aquí podemos establecer que dicho “**imperium**” tendrá como límite la provincia que tiene encomendada para gobernar.

Otro elemento que poseían los magistrados aunque era más propio de los Pretores, es la “**juris dictio**”, se puede considerar como la facultad o el poder de establecer el derecho, se puede considerar que el magistrado tiene un triple poder, actúa contra el criminal “**cognitio**”, tienen facultad sobre la administración y tienen la facultad sobre la jurisdicción civil, pudiendo organizar los procesos.



En época imperial Augusto dejará los pretores en 8, posteriormente Tiberio en el año 23 añadirá dos “**praetores aerarii**”, llegando a la cifra de 12.

Marco Aurelio creará un “**praetor tutularis**”, Nerva el “**praetor fiscalis**”, finalmente Caracalla cuando concede la ciudadanía a todo el imperio, este suceso terminará con el “**praetor peregrinus**”.

Durante el bajo imperio las funciones del pretor de deterioraran hasta que finalmente quedará como organizador de festejos los ludi.

Entre las tareas religiosas de los Pretores estaba el “**Ludi Apollinares**”²⁶, un ritual en favor del Dios Apolo, se tenía que hacer un sacrificio y ciertas ceremonias, dicho ritual se estableció en el año 212 a.C., según narra Tito Livio, como consecuencia de una profecía donde para poder vencer al enemigo se tendrían que celebrar cada año estos juegos en honor del dios Apolo.

Aunque como ocurriría con la mayoría de las magistraturas de época Republicana, la Pretoria disminuirá en época Imperial perdiendo la mayoría de sus tareas, llegando a ocuparse de ofrecer los juegos, como acabo de mencionar en el apartado anterior.

Cuando se encontraban ante un crimen no era el Pretor mismo el que investigaba los hechos de la disputa, sino que éste nombraba uno o más *Judex* que se encargarían de ésta tarea siguiendo las instrucciones dadas por el Pretor con anterioridad. Cuando el caso en cuestión lo ameritaba, que era de importancia o de necesidad urgente, se daba un “**Interdictum**”, es decir que el Pretor en persona se encargaba de presidir el caso. Cuando un Pretor era enviado a gobernar una provincia se denominaba

²⁶ Tito Livio, Ab Urbe Condita. XXV, 12



“**provinciae consulares**”, y su poder era similar, generalmente, al poder que un Cónsul podía tener en la capital, solo que limitado a la provincia en cuestión. Esto se daba mayormente en territorios hostiles o que ofrecían una fuerte resistencia a la asimilación Romana. Anteriormente expuse que las magistraturas mayores gozaban de “**potestas et imperium**”, voy a desarrollarlos más en profundidad.

- La “**potestas**”, entendida como la facultad de poder desentrañas los auspicios siempre dentro del “**Pomoerium**”, es decir dentro del límite sagrado de Roma, tiene la facultad de emitir edictos “**ius ediscendi**”, poder de reunión sobre el pueblo para poder hablar “**contionem habere**”, convocar y presidir el senado.

- El “**Imperium**”, derecho de leer los auspicios tanto dentro del “**Pomoerium**” como fuera del mismo, derecho para convocar y ser el comandante en jefe del ejército, además tienen jurisdicción judicial en Roma, podían ejercer el derecho para arrestar y obligar a comparecer a cualquier ciudadano sospecho de incumplir la legislación, tanto “**inter Pomoerium**” como “**extra Pomoerium**” tenían la facultad de convocar al pueblo.

Otro derecho que tienen las magistraturas superiores es el de coerción, es decir poder para reducir a obediencia a los ciudadanos que tengan cierta falta de disciplina o no se atengan a la legalidad, el magistrado podrá imponer las penas que estime oportunas, excepto las pena de muerte que tendrá que contar con la “**provocatio ad populum**” y la “**intercessio**” de los tribunos de la plebe.

En cuanto al derecho de representación ante la divinidad esto es la “**dedicatio**” es una potestad exclusiva de las magistraturas mayores.



En el caso de realizar cualquier pacto con una potencia extranjera como un tratado el valor definitivo se lo darán los **feciales**²⁷, en este punto trataré el tema en cuestión de los feciales, siguiendo el texto de Tito Livio.

La declaración de guerra por parte de Roma a un estado extranjero tenía que estar en cierto modo bendecida por los dioses, es aquí donde entran en juego los feciales, ellos velaban por que la declaración de guerra se haga como marca la tradición, si citamos a Varrón²⁸, “los feciales se encargan de la lealtad “**fides**” entre los pueblos, ya que una vez iniciada la guerra definida como justa, al finalizar la misma quedara fijado el tratado de paz”.

Los feciales formaban un colegio de 20 sacerdotes, tradicionalmente se considera fundado por el rey Numa Pompilio. Estaban presididos por el “**Pater Patratus**”²⁹, el cual llevaba un cetro simbolizando el poder de Júpiter.

Cuando algún pueblo extranjero cometía un agravio contra roma, se enviaba una comisión de 4 feciales junto al “**Pater Patratus**”, Tito Livio nos da una información muy valiosa sobre el proceder de dichos feciales que antes de entrar en el territorio rival, realizaban una plegaria a Júpiter con la cabeza cubierta por el filum, la plegaria sería en resumen la siguiente:

- “Escucha Júpiter el derecho sagrado, soy el representante del pueblo romano, traigo una reclamación ajustada al derecho, en este punto se exponía dicha reclamación, etc...”³⁰

Posteriormente la nación enemiga tenía 33 días para atender las demandas, si pasado el plazo no se obtenía respuesta, los feciales se dirigían

²⁷ Tito Livio, Ab Urbe Condita. I, 32

²⁸ Varrón, De lingua latina, V, 86.

²⁹ Tito Livio, I, 22

³⁰ Tito Livio, I, 32



al senado para informar y que este declarase la guerra, con las ceremonias procedentes, la plegaria siguiendo a Tito Livio sería la siguiente:

- “¡Escucha, Júpiter, y tú Jano Quirino, y todos vosotros dioses celestiales, y vosotros, dioses de la tierra y del mundo inferior, Oídme! Os pongo por testigos de que este pueblo" (mencionan su nombre) "es injusto y no cumple con sus obligaciones sagradas. Pero sobre estas cuestiones, debemos consultar a los ancianos en nuestra propia tierra sobre en qué manera podemos obtener nuestros derechos”³¹

Para la firma de las paces también era necesario un ceremonial especial. Debía ser corroborado por al menos dos feaciales: el “**pater patratus**” y el “**verbenarius**”.

Desde el fin de la República y más todavía durante el Imperio, el antiguo colegio fue perdiendo importancia. Las guerras y las fronteras estaban muy lejos y los rituales eran complicados de hacer, por lo que se compró un terreno en el templo de la diosa de la guerra Belona donde se podía tirar la jabalina y se alzó una columna para señalar el sitio desde donde hacerlo.

El templo de Jano sólo se cerró cuatro veces a lo largo de toda su historia: en tiempos del rey Numa, en tiempos del consulado de Tito Manlio, en los del emperador Augusto y en los de Vespasiano.

No obstante, como ocurrió con gran cantidad de magistraturas Republicanas, el prestigio de la pretoria, así como sus tareas, disminuyen en la época Imperial, su poder merma hasta tal punto que en época tardía del Imperio solo había un Pretor y su función era simplemente la de encargarse de ofrecer los juegos, literalmente vemos como una de las más importantes

³¹ Tito Livio, *Ab Urbe Condita*. I, 32



magistraturas de la Era Republicana termina teniendo menos importancia que la de un Edil.

Tras la victoria de Accio, Octavio que a la postre será conocido como Augusto, iniciará una serie de reformas que cambiaran las magistraturas tal y como se han venido conociendo en época republicana.

Desde el año 38 hasta el año 23 será investido como Cónsul rompiendo con la tradición de esperar cierto número de años para poder presentarse a dicha magistratura, es cierto que esta norma se incumplió en otras ocasiones recordemos a Cayo Mario, pero queda patente que las intenciones de Augusto son otras.

En el año 23 se le otorgará el “**imperium proconsulare maius**” en todo el estado romano, será nombrado “**Pontifex máximo**”, obtendrá la “**tribunicia potestate**”, por lo que su figura será inviolable y tiene derecho a veto.

Por lo tanto queda claro que atesora en sus manos todos los poderes del estado, obteniendo el título de “**Princeps**”, es decir el primer ciudadano.

Analicemos en qué lugar quedan las magistraturas si Augusto atesora en su persona todos los poderes (militar, políticos y religiosos):

En el caso del consulado no se elimina, seguirá existiendo pero de manera prácticamente honorífica ya que Augusto nombrará Cónsules entre personas de su confianza para elevarlos y otorgarles un honor al llegar a la magistratura más elevada del estado, pero en la práctica no tenían un poder efectivo ya que Augusto mantenía un “**imperium proconsulare maius**”, por lo tanto quedarían sometidos en última instancia a las decisiones del Princeps.

En tiempos de guerra el senado se veía en la obligación de prorrogar el mandato de los pretores, los pretores cuyo “**imperium**” era prorrogado pasaban a denominarse “**Propraetores**”.



En el año 181 en virtud de la ley Baebia se crean dos “**propraetores**” para la provincia de España citerior y ulterior.

El gobierno de tan extenso territorio unido a las continuas luchas con potencias extranjeras hará que sea necesario en muchas ocasiones mantener en sus puestos a los cónsules y a los pretores pero para no confundirlos con los que se tenían que nombrar en su año correspondiente se les antepuso la partícula “pro”.

Dichos propretores tendrán además ayuda que nombrará el senado son los “**legati pro praetore**”.

Posteriormente en época imperial llegaron a tener 3 legados el procónsul consular, el del pretorio uno, el de Sicilia dos cuestores, el resto sólo uno.

En el siguiente esquema, se ve de forma esquemática la evolución del sistema político romano, y como el poder en las distintas épocas toma unas características concretas.

6 - Conclusiones

Podemos considerar que en la formación y la posterior modificación de las instituciones políticas se denota cierto influjo al ser forjadas en las experiencias pretéritas, tenemos como ejemplo la magistratura consular que no se creará inmediatamente después de que la monarquía cayera, este vacío será suplido por los pretores, pero posteriormente se suplirá por los cónsules.

La particularidad principal de las magistraturas será evitar que una persona ostente todo el poder, y se conseguirá con el principio de Anualidad que limita la duración de las magistraturas, esto desembocará en el reparto del poder dando acceso a los plebeyos.



No obstante, el **imperium** que poseerán los magistrados será fundamental en el devenir político y militar de Roma, hombres que gozarán de poder y prestigio entre los ejércitos se valdrán de esta situación para iniciar guerras.

Por otra parte, para los romanos ejercer las magistraturas será un privilegio y en algunos casos se convertirá en el *leitv motiv*, siendo un ejercicio que durará toda su vida, conocido como *Cursus Honorum*.

BIBLIOGRAFÍA:

Alföldy, G. (2012) *Nueva Historia Social de Roma*, Sevilla: Universidad de Sevilla.

Ausubel, D. (1960). The use of advance organizers in the learning and retention of meaningful verbal material. *Journal of Educational Psychology Vol. 51 No 5: 267-272.*

Casio, Dion (2011). *Historia Romana*, Madrid: Biblioteca Clásica de Gredos.

Ellul, J. (1970) *Historia de las instituciones de la Antigüedad*, Madrid: Aguilar.

Guillen, J. (2004) *Urbs Roma. III vida y costumbres de los romanos, religión y ejército*, Salamanca: Ediciones Sígueme.

Guillén, J. (2002) *Urbs Roma. II, la vida pública*, Salamanca: Ediciones Sígueme.

Homo, L. (1958), *Las instituciones políticas romanas*, Méjico: Uteha.



Historia Digital colabora con la **Fundación ARTHIS**

- Jenkins, K. (1991). *Repensar la Historia*. Madrid: Siglo XXI.
- Livio, T. (1996) *Historia de Roma desde su fundación*, Madrid: Cátedra.
- Mommsen, T. (2003) *Historia de Roma*, Madrid: Editorial Turner
- Peréx Agorreta, M.J. (2012) *Métodos y Técnicas de investigación Histórica I*, Madrid: UNED.
- Plutarco. (2005) *Vidas Paralelas*, Madrid: Cátedra.
- Polibio. (2008) *Historia de Roma*, Madrid: Cátedra.
- Rosenstone, R. (1988). *La historia en imágenes, la historia en palabras*.
The American Historical Review Vol. 93 No 5: 1173-1185
- Suetonio. (2006) *Vida de los Césares*, Madrid: Cátedra.
- Tácito, C. (2006) *Historias*, Madrid: Cátedra.
- Viñas, A. (2007), *Instituciones políticas y sociales de Roma*, Madrid: Editorial Dykinson.

***Historia Digital*, XX, 35, (2020). ISSN 1695-6214**

© Manuel Lozano Pérez, 2020

